

AUTO No. 00228

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; Derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° **2008ER1249** del 11 de enero de 2008, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. a través del señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, en su calidad de Gerente Corporativo, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para la valoración técnica de ochenta (80) individuos arbóreos emplazados en espacio público del interceptor del río Bogotá-Fucha-Tunjuelo, en la calle 48 Sur con Carrera 96, de la localidad de Bosa de esta ciudad, quien a través del documento adjunto expone justificación y propuesta técnica del tratamiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 16 de enero de 2008 en la calle 48 Sur con Carrera 96, de la localidad de Bosa de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico 2008GTS300 de fecha 31 de enero de 2008, en el que se consideró técnicamente viable la tala de setenta y nueve (79) individuos arbóreos de la especie *Eucalipto común* (*Eucalyptus globulus*) por cuanto presentaban regular estado físico e intervenían directamente con la ejecución de la obra.

De igual manera, se liquidó el valor a cancelar para garantizar la persistencia del recurso forestal a talar correspondiente a **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.640.997.75) M/CTE** que equivalen a un total aproximado de 133.55 IVP(s) y a 36.0585 SMMLV al año 2008. Así mismo se determinó por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$358.100) M/CTE**. Los anteriores valores fueron establecidos y liquidados según lo dispuesto en el Decreto 472 de 2003

AUTO No. 00228

y el Concepto Técnico 3675 de 2003. de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que de conformidad con el Concepto Técnico 2008GTS300 de fecha 31 de enero de 2008 se expidió el Auto No. 1469 del 11 de julio de 2008, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., para efectuar el tratamiento silvicultural solicitado, de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que continuando con el trámite se expide la Resolución No. 1786 de fecha 11 de julio de 2008, mediante la cual se autorizó el tratamiento silvicultural a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, identificado con Nit. 899.999.094-1, para efectuar la tala de setenta y nueve (79) individuos arbóreos de las especie, Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*) ubicados en espacio público de la Calle 48 Sur con Carrera 96, de la localidad de Bosa de esta ciudad; así mismo la precitada resolución ordenó garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado por un valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.640.997.75) M/CTE** y cancelar el pago por concepto de evaluación y seguimiento, correspondiente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$358.100) M/CTE** de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003) y al concepto técnico 2008GTS300 del 31 de enero de 2008.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la señora **SHIRLEY NUÑEZ GONZALEZ**, en su calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, el día 23 de julio de 2008 con constancia de ejecutoria del 30 de julio del mismo año.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 26 de julio de 2010 a la Calle 48 Sur con Carrera 96, en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.; en consecuencia, emitió Concepto Técnico de seguimiento 2011CTE3796 de fecha 6 de junio de 2011, donde prevé: *“(...) Se verificó que el tratamiento silvicultural autorizado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante la Resolución 1786 del 28/10/2008, se ejecutó parcialmente, de 79 talas autorizadas se ejecutaron únicamente 29.”*

De lo anterior, se encontró procedente aplicar la reliquidación del valor establecido y liquidado en materia de compensación, así las cosas el valor a pagar quedó en **SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (6.099.413) M/CTE**, equivalente a un total de 48.95 IVP(s) y 13.22 SMMLV para el año 2008. Y Frente al pago por concepto de servicios de evaluación y seguimiento se estimó en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$358.100) M/CTE** de los cuales se cancelaron **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$336.600) M/CTE** según recibo de pago No. 665719, quedando pendiente un saldo de **VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.500) M/CTE**.

AUTO No. 00228

Que a folio 285 reposa fotocopia del recibo de pago No. 732261-319323 del 27 de enero de 2010, realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. identificado con Nit. 899.999.094-1 por concepto de compensación por tala de arboles por un valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$16.640.998) M/CTE.**

Que a folio 290 reposa fotocopia del recibo de pago No. 798462-385097 del 6 de diciembre de 2011, realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. identificado con Nit. 899.999.094-1 por concepto servicios de evaluación y seguimiento por un valor de **VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.500) M/CTE.**

Que, una vez revisado el expediente DM-03-2008-689, se evidenció el pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento por parte del autorizado, en este caso, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P., respecto a lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará*

AUTO No. 00228

también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la*

Página 4 de 7

AUTO No. 00228

conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente ordenar el archivo del expediente DM-03-2008-689, debido a que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente DM-03-2008-689, en materia de autorización silvicultural a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente DM-03-2008-689, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. identificado con Nit. 899.999.094-1 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00228

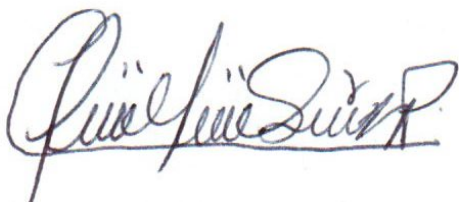
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de febrero del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2008-689

Elaboró:

ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C:	1054548115	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/01/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	N/A	CPS:	CESION CONTRATO No 20180659 de 2018	FECHA EJECUCION:	25/01/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	N/A	CPS:	CESION CONTRATO No 20180659 de 2018	FECHA EJECUCION:	25/01/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/02/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00228

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**